

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 183

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANCIZAR JÍMENEZ SOACHE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00217-00
ASUNTO: INADMITE

Revisada la demanda el Despacho encuentra que hay lugar a inadmitir el asunto por la siguiente consideración:

De las documentales allegadas se observa que demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG, fue presentada por el profesional en derecho Nelson Alejandro Ramírez Vanegas, en nombre y representación del señor Ancizar Jiménez Soache, pretendiendo la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 017300.2021-116 del 17 de febrero de 2021, expedido por la Secretaría de Educación del Meta, con el fin de que se restablezca su derecho, reconociéndole y pagándole la pensión de jubilación que le fue negada en el acto administrativo demandado.

Sobre el poder arrimado, se observa que el documento allegado carece del requisito de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, el cual señala que “[...] *el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*”; o de su otorgamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹, por el cual se adoptan

¹ Artículo 5° Poderes. los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, pues en los documentos allegados no se evidencia mensaje de datos a través del cual se hubiese conferido el poder, ni la trazabilidad del mismo, a efectos de verificar que proceda de la dirección electrónica del demandante.

Así, teniendo en cuenta (i) la carencia de presentación personal del documento digital allegado el 11 de junio de 2021, y (ii) la ausencia de un poder conferido conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, respecto del cual pueda presumirse su autenticidad, se hace necesario que se proceda a subsanar dicha situación, bien sea aportando la presentación personal del poder allegado o constituyendo un nuevo poder acorde a los criterios del Decreto 806 de 2020, o del artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Ancizar Jiménez Soache en contra la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de ser posible, en un solo documento PDF.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60893ba4f496d43aa61be0f26facb1eaa2cdf461a89d72efb983b3757490359d

Documento generado en 07/07/2021 03:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>